



REGLAMENTO

PARA EL PAGO DEL DERECHO, QUE DEBE SATISFACERSE, POR LOS GENEROS QUE se embarcan en los Buques, que salen para Barcelona, escoltados de dos Faluchos, de los quatro que S. M. tuvo á bien conceder á beneficio del Comercio de esta Ciudad de Valencia, por direccion de la Real Junta gubernativa de Comboyes.

POR CAHIZ.		POR PIPA.		Barrilla.		Petrochos de guerra.	
Rs. v.º							
Altramuces.	3	Aceyte.	16	Batatas.	1	Pez y Alquitran.	2
Aluvias.	4	Aguardiente.	16	Becerrillos.	2	Pimienta colorada.	2
Arroz en cascara.	3	Atun.	20	Cacao.	4	Pinabete.	2
Castañas.	4½	Botadas de Madera		Cañamo.	4	Piñon menudo.	2
Cebada.	2½	furnidas.	2	Caparroz.	2	Planchas de Fierro.	4
Centeno.	3	Dichas sin furnir.	1¼	Cardenillo.	8	Plomo.	2
Garbanzos.	4	Pipas vacias.	2	Cebo.	4	Queso.	4
Gexa.	3½	Sardinas.	12½	Cobre.	3	Raiz de Rubia.	2
Hibas.	2½	Vino.	7½	Cola.	2	Roldo.	3
Panizo.	2¾	POR DOCENA.		Corcho.	¼	Sal purgante.	3
Salvado.	1	Camones.	1½	Corteza de Granada.	1	Sosa y Salicor.	1
Trigo.	4	Crisoles.	1½	Chufas.	1½	Suela.	1¼
RESMAS.		Moteros de Marmor.	2	Dátiles.	1¼	Tabaco.	3
Papel de uso.	¼	Palas.	1	Estañó.	3	Tartaro.	4
Dicho Marquilla.	1½	Rayos.	1	Ferricha.	1	Trapos.	1
Dicho de Estraza.	1 1/8	Sartenes.	6	Fierro labrado.	3	Verdete.	4
POR CARGA.		Sombretos.	6	Grano de Espino.	4	Yesca.	3½
Almendron.	6½	Tablas de Flandes.	1	Higos.	4	Zumaque.	2
Arroz blanco.	4	POR QUINTAL.		Hilo de Fierro.	4	OTROS GENEROS.	
Avellanas.	4	Acierno.	4	Libros.	4	Arcos de Madera el	
Cebollas.	1	Agua fuerte.	4	Lana.	2½	faxo.	
Lanzas y Barras de Carruages.	2¼	Albayalde.	4	Lino.	4	Azulejos la Sarría.	
Madera de Pino quadreada.	50	Algarroba.	1	Madera de Ayre.	1	Duelas la Cana Rom. ^a	
Tablas las 25.	10	Algodon.	4	Metal campanil.	3	Exes la docena.	
Vidriado fino.	5	Anis.	4½	Nogal.	1	Melones el ciento.	
Dicho ord.º de Manis.	3½	Azucar.	3½	Palo brasil.	4	Piedras de Molino.	
		Bacallao.	2½	Pasas.	¾	Pleyta el cabo.	
		Ballena.	4	Paja gauda.	3	Trenilla el cabo.	
				Pelo de Camello.	4	Vidrios regul.º el 100.	

El Buque satisfacerá por sí el derecho con una parte igual á la que saca el Marinero quando cuenta en fin del viage.

El derecho que va señalado es uno é igual para la ida, ó para la vuelta de Barcelona, si van tan solo dos Faluchos, debiendo aumentarse este en proporcion de la mayor escolta.

Los que tan solo disfruten de medio viage, considerando este desde Valencia á los Alfaques, ó de estos á Barcelona, pagarán no mas la mitad.

El retorno será considerado como otro viage en lo que pertenece á los Generos ó Mercaderías. Cada Patron mercante deberá presentar al primer Patron Comandante de los Faluchos, ó al Comisionado que la Junta tenga á bien poner en ellos la Poliza ó Polizas en que consista todo su cargamento.

Para mayor comodidad de los Cargadores y Patrones, por haber acreditado la experiencia poderse sostener por ahora el extraordinario gasto de los Faluchos, con la modificacion del premio que aqui va señalado, se ha hecho este nuevo reglamento, substituyendolo en lugar del primero, que se hizo y publicó en 19 de Noviembre de 1799. Valencia 7 de Agosto de 1801.

Josef Inocencio de Llano Secretario.